

Precios de suscripción.**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**=****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 3599

Gobierno civil de la provincia de Segovia.**CIRCULAR.—ELECCIONES**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del presente mes, se inserta, y con fecha 25 del mismo me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el siguiente

REAL DECRETO.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Segovia:

Visto el art. 58 de la ley de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Noviembre de 1902 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Segovia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos dos. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y efectos consiguientes; debiendo en su consecuencia los Sres. Alcaldes, Corporaciones y demás entidades, así como los Compromisarios que resulten elegidos, dar exacto y puntual cumplimiento respectivamente á los preceptos de los artículos 30 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877,

designándose para la celebración de la Junta general, que deberá tener lugar el día 15 de Noviembre próximo, para el nombramiento de un Senador en la forma que dispone el art. 37 de la citada ley, el Salón de actos del Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Segovia 27 de Octubre de 1902.
El Gobernador interino,
Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3598
Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^º
Circular.

El Exmo. Sr. Capitán general de la Región, en telegrama de hoy, me comunica lo siguiente:

“El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice en orden telegráfica de ayer: Queda ampliado hasta 31 del actual inclusive, el plazo señalado en la Real orden del día 15, para la redención á metálico del servicio de guardación de los mozos á que se refiere dicha disposición.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades locales y demás personas interesadas.

Segovia 28 de Octubre de 1902.
El Gobernador interino,
Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3587
Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^º
Circular.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de fecha 25 del corriente, me comunica lo siguiente:

“Siendo excesivo el número de las solicitudes que se envian

directamente á este Ministerio, no solo por los particulares, sino por los Alcaldes de los pueblos, interesando el establecimiento y traslado de puestos de la Guardia civil; encargo á V. S. que prevenga á dichas autoridades para que lo tengan en cuenta y lo hagan entender á los particulares que, según dispone la Real orden de 7 de Febrero de 1887, quedarán sin curso las solicitudes de instalación y traslación de puestos de la Guardia civil que no se remitan á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles, y con su informe sobre la conveniencia y posibilidad de acceder á la petición de que se trate, oyendo el parecer del Jefe de la respectiva Comandancia.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y personas á quienes interese, y á fin de que presten exacto cumplimiento á cuanto se previene en la preinserta Real orden.

Segovia 27 de Octubre de 1902.
El Gobernador interino,
Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3588

RECTIFICACIÓN.

Anuncio de la Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

En el anuncio de concurso núm. 3562 para la provisión de la plaza vacante de Médico titular del citado pueblo, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 128, correspondiente al día 24 del presente mes, se hace constar por error, que el plazo para la presentación de solicitudes será de quince días, y debe entenderse que ha de ser

de treinta días, de conformidad con lo que preceptúa el art. 11 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Segovia 27 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,
Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3601

Gobierno civil de la provincia de Segovia.**CIRCULAR.—VIGILANCIA.**

Según participa á mi autoridad el Alcalde de Bernuy de Coca, en la tarde del dia 21 del actual, han desaparecido del término municipal de dicho pueblo, dos caballerías, de la propiedad del vecino Bernardino Martín Zúñiga, cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habidas, las entreguen á la Alcaldía de Bernuy de Coca, para que su dueño pueda recogerlas, previa justificación de su pertenencia y abono de los gastos que hayan ocurrido.

Segovia 28 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,
Braulio Hernando Francisco.

Señas de las caballerías.—Un pollino, edad cuatro años, pelo ruivo emperrado, alzada regular, con la cola bastante larga, más negra que el cuerpo, capón.

Otro pollino también capón, edad dos años y medio, pelo negro, mohino y grenudo. Los dos están sin herrar.

Núm. 3603

Sexta zona del partido de la Capital.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de dicha zona, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del actual año, dará comienzo en los días que á continuación se expresan:

Aldea del Rey, días 6 y 7 de Noviembre.
Bernuy de Porreros, 12 y 13 de idem.
Cantimpalos, 8 y 9.
Escalona, 4 y 5.
Escarabajosa de Cabezas, 18 y 19.
Escobar, 2 y 3.
Mozoncillo, 16 y 17.
Sauquillo de Cabezas, 10 y 11.
Segovia 27 de Octubre de 1902.—El Recaudador interino, Pablo Yuste.

Núm. 3594

*Alcaldía constitucional de Segovia.**SUBASTA.*

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el dia de ayer, acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones y la celebración de la subasta para el alumbrado público en el barrio de San Marcos y otros sitios de la población que no están servidos con luz eléctrica, del aceite común necesario para las linternas de mano del personal de la vigilancia nocturna, y demás útiles y efectos precisos durante el año de 1903, bajo el tipo de 3.381 pesetas.

Lo anuncio al público para conocimiento del vecindario, y con el fin de que durante el plazo de diez días que determina el art. 29 del Real decreto e instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio último, puedan presentar ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones se quieran formular contra el citado pliego de condiciones, el que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para todo el que deseé enterarse de ellas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente producir.

Segovia 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3584

Alcaldía de Abades.

El dia 5 del próximo venidero mes de Noviembre y hora de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el primer remate en pública subasta de las especies de consumos, sal y alcoholos de esta villa, correspondientes al año de 1903, bajo el tipo de 4.256'68 pesetas, por cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La subasta que es á venta libre se verificará por pujas á la llana y bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, siendo condición indispensable para ser licitador, consignar antes el cinco por ciento del importe del remate.

Abades 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Víctor Aguado.

Núm. 3583

Alcaldía de Becerril.

Acordado por la Superioridad la adquisición de las medidas del sistema métrico decimal para el uso de la Panera del Pósito de este pueblo, con arreglo al presupuesto formado por este Ayuntamiento y aprobado por la Comisión permanente, se sacan á venta en pública subasta que tendrá lugar en la

Casa Consistorial de esta localidad el dia 4 de Noviembre próximo, de las once á doce de su mañana, seis hectolitros, cincuenta y cinco litros de centeno, por la cantidad de 75 pesetas, tipo de la subasta; verificándose ésta por pujas á la llana.

El licitador que desee tomar parte, consignará en el acto el 5 por 100 importe de la subasta referida.

Becerril 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Arranz.

Núm. 3590

Alcaldía de Marugán.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 400 pesetas, que pagarán por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Además de la mencionada dotación el agraciado puede contratar la asistencia médica con los vecinos pudentes de la localidad en la forma que convenga.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar los documentos justificativos para acreditar su aptitud y práctica profesional.

Marugán 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 3600

Alcaldía de Marugán.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este pueblo, con la asignación anual de 30 pesetas, por la inspección de carnes y casos de oficio que comprende la titular del mismo.

Los aspirantes que reunan las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento ó Alcaldía de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en papel correspondiente.

Marugán 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 3578

*Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.**Servicio de repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica, colonia y pecuaria y urbana.*

Dictada por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado, aprobando el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana para 1903 y dada por la Dirección general de Contribuciones á esta Administración, en circulares de 6 y 9 del propio mes, en que dicha soberana disposición se inserta, las instrucciones convenientes para que se lleve á efecto con el debido acierto y la necesaria exactitud la distribución entre los pueblos de esta provincia del cupo que á la misma ha correspondido, forzoso es que siguiendo la costumbre establecida en anteriores años, se fijen las reglas á que han de ajustarse los Ayuntamientos y Juntas periciales para el cumplimiento, en la parte que les está encargado, de este importante servicio.

Como quiera que la contribución correspondiente al primer trimestre del año próximo, ha de empezar á hacerse efectiva el dia 1.º de Febrero, se impone la necesidad de que los mencionados organismos procedan con la mayor urgencia á la confección de los repartimientos individuales para que, con la anticipación debida, puedan ser examinados por esta oficina, á cuyo efecto se advierte que han de quedar presentados, sin excusa alguna, el dia 20 de Noviembre venidero.

Señalada á esta provincia por las circulares referidas la suma de 1.626.777 pesetas, que la componen 913.119, correspondientes á los pueblos que comprende la 1.ª sección, y 713.658 á los de la 2.ª, en los conceptos enunciados de rústica, colonia y pecuaria, más

146.099 y 114.185, respectivamente, á los pueblos comprendidos en dichas dos secciones, por el 16 por 100 sobre sus cupos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, conforme á lo dispuesto en los arts. 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del año último, y en el de urbana 28.541 pesetas, á los distritos de la 1.ª sección, y 83.220 á los de la 2.ª, en total 111.761, más 4.567 y 13.315 por el expresado 16 por 100, han sido repartidas por esta Administración entre los distritos municipales las referidas cantidades, á los tantos por ciento que se indican en la relación que se inserta.

Siendo fijos é invariables, según lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1883, los cupos que se designan para todos los distritos de esta provincia, no puede repartirse mayor ni menor cantidad que la indicada para cada uno, exceptuándose tan solo los aumentos referentes á partidas fallidas, aprobadas por la Tesorería de Hacienda, en virtud de las facultades que la están conferidas, y de la indemnización á que vienen obligados los pueblos de la 2.ª sección, á consecuencia de haber satisfecho indebidamente el de San Martín y Mudrián, por el concepto de rústica y pecuaria, 31.088'98 pesetas, por habérsele consignado más riqueza que la que poseía, desde 1885-86, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Contribuciones al resolver la reclamación extraordinaria de agravios formulada por el repetido pueblo.

Al formarse, pues, por los Ayuntamientos los repartos individuales, tendrán presentes las siguientes reglas:

1.º Así en los repartos como en las listas cobratorias, se figurarán los contribuyentes por riguroso orden alfabetico de primeros apellidos.

2.º Se practicarán con el mayor cuidado las operaciones aritméticas accesorias para fijar á cada contribuyente la cantidad que debe satisfacer, tanto por cupo para el Tesoro, cuanto por el 16 por 100 sobre el mismo, para atender al pago de obligaciones del personal y material de instrucción primaria, procurando igualmente establecer el tanto por ciento con que sea necesario gravar la riqueza imponible, para cubrir el importe de las partidas fallidas debidamente declaradas en el actual ejercicio, conforme á lo que determina el art. 72 del reglamento.

3.º Efectuadas las indicadas operaciones, se expondrán al público durante un plazo que no podrá exceder de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes que en él figuren presentar las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales serán admisibles cuando se refieran á uno de los siguientes casos: 1.º Aparecer el contribuyente con distintivo líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices.

2.º Hallarse equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso, para la designación de ésta, de un tanto por ciento no autorizado. Las resoluciones á las mismas, que recaerán dentro de los dos días siguientes á la terminación del plazo para producirlas, competen á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales ó en su caso á las Comisiones de Evaluación, pudiendo los interesados que no se conformen con ellas, alzarse ante la Delegación de Hacienda en los ocho días que sigan al de la notificación, pasados los cuales no serán admitidas, según los arts. 74 y 75 del reglamento.

4.º En lo relativo á las listas cobra-

torias de riqueza urbana en los pueblos que tienen aprobado su Registro fiscal, las cuales deben ser expuestas al público en la misma forma que los repartos, las reclamaciones sólo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia, y las resolverá el Alcalde por sí, dentro del plazo de los cinco días inmediatos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

5.º Se reintegrarán con un timbre móvil de peseta por cada pliego, los repartimientos y padrones, y con uno de 0'10 pesetas, por cada pliego también, las copias, listas cobratorias y demás documentos, debiendo ser autorizados con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial y selladas todas las hojas con el de la Corporación municipal respectiva. En los pueblos bastará la autorización del Alcalde.

6.º A los repartos de rústica y urbana, además de la copia y lista cobratoria, en la última de las cuales han de comprenderse todos los contribuyentes, con la debida separación de cuotas trimestrales, semestrales y anuales, se acompañarán: 1.º Certificación expedida por el Secretario de la Corporación y visada por el Alcalde de las fincas propias y amillaradas al Estado, en la que se haga constar el número con que figuran en el reparto, extensión superficial y cultivos, si son rústicas, riqueza imponible que tengan señalada y contribución que se les haya asignado; 2.º Oficio de las fincas exentas perpetuamente de tributar; 3.º Otro de las que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y terminación del beneficio; 4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público el reparto y si contra el mismo se produjeron ó no reclamaciones; 5.º Un resumen de la riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria ó urbana, y 6.º Una escala gradual de cuotas de los contribuyentes del distrito, que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de 3.01 á 6, de 6.01 á 10, de 10.01 á 20, de 20.01 á 30, de 30.01 á 40, de 40.01 á 50, de 50.01 á 100, de 100.01 á 200, de 200.01 á 300, de 300.01 á 500, de 500.01 á 1.000, de 1.000.01 á 2.000, de 2.000.01 á 5.000, y de 5.000.01 en adelante, citando de formar la referida escala por el importe de la casilla 8.º del repartimiento «Cupo para el Tesoro.»

7.º En el caso de que existan en el término jurisdiccional fincas de la propiedad de Capellanías, Obras pías, Testamentarias ó fundaciones de cualquier clase que sean, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que lo haya de verificar, á fin de que la recaudación no encuentre dificultades, que de otro modo se presentarían, para la cobranza de los recibos.

8.º Las Corporaciones municipales incluirán en los repartos y listas cobratorias de urbana la décima adicional. Estas listas que deben ser triplicadas en lo referente á los pueblos que no han de formar padrones, por tener aprobados los registros fiscales, contendrán las alteraciones figuradas en los apéndices que han sido aprobados y separadamente las cuotas, recargo del 16 por 100, décima adicional y total general, distribuido en cantidades anuales, semestrales y trimestrales,uniéndose á dichas listas los estados de cuotas y contribuyentes.

Segovia 23 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, José Solís.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica y Pecuaria.—Año de 1903

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **1.887.061 pesetas**, del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 1.^o de Septiembre y circular de 6 del propio mes.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza rústica, colonia y pecuaria.	TOTAL riqueza y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	TOTAL cupo y recargo.	AUMENTOS		TOTAL.	BAJAS		TOTAL líquido repartido.								
							Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	Recargo á determinados contribuyentes a virtud de disposición de la Administración, por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo re-partido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartidas de menos en el mismo período.									
							Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.									
SECCIÓN I.^a																				
Tipo al 15.4.854																				
Abades.....	65.012'71	7.679'50	72.692'21	11.256'70	1.801'07	13.037'77			13.057'77			13.957'77								
Adrada de Pirón	11.971	2.809	14.780	2.288'76	366'20	2.654'96			2.654'96			2.654'96								
Adrados.....	23.678	5.710	29.388	4.550'86	728'14	5.279			5.279			5.279								
Aguilafuente.....	90.825'02	12.423'25	103.248'27	15.988'42	2.558'15	18.546'57			18.546'57			18.546'57								
Aldea del Rey.....	68.333	9.364'25	77.697'25	12.031'74	1.924'98	13.956'72	44'01		14.000'73			14.000'73								
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.615'48	418'38	3.033'86			3.033'86			3.033'86								
Aldealengua de Pedraza.....	29.201	3.779	32.930	5.107'09	817'13	5.924'22			5.924'22			5.924'22								
Aldealengua de Santa María.....	9.521	7.059	16.580	2.567'49	410'90	2.978'39			2.978'39			2.978'39								
Aldeanueva del Codonal....	22.150	5.062	27.212	4.213'90	674'22	4.888'12			4.888'12			4.888'12								
Aldeanueva del Monte.....	15.472	5.172	20.644	3.196'84	511'59	3.708'43			3.708'43			3.708'43								
Aldeasoña.....	19.323	3.468	22.791	3.529'28	564'68	4.093'96			4.093'96			4.093'96								
Aldehorno.....	14.571	2.612	17.183	2.660'86	425'74	3.086'60			3.086'60			3.086'60								
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	3.025'55	484'09	3.509'64			3.509'64			3.509'64								
Aldeonte.....	24.278	4.971	29.249	4.529'34	724'71	5.254'05			5.254'05			5.254'05								
Anaya.....	22.768	2.092'25	24.860'25	3.849'73	615'96	4.465'69			4.465'69			4.465'69								
Arañuelas.....	14.529	4.980	19.509	3.021'06	483'37	3.504'43			3.504'43			3.504'43								
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	9.770'36	1.563'26	11.333'62			11.333'62			11.333'62								
Basardilla.....	14.017	3.625	17.642	2.731'94	437'11	3.169'05			3.169'05			3.169'05								
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	5.518'69	882'99	6.401'68			6.401'68			6.401'68								
Bernardos.....	49.659'96	10.908	60.567'96	9.379'16	1.500'67	10.879'83			10.879'83			10.879'83								
Bernuy de Coca.....	26.067	2.200	28.267	4.377'26	700'36	5.077'62			5.077'62			5.077'62								
Boceguillas.....	27.808	6.359'50	34.167'50	5.290'99	846'56	6.137'55			6.137'55			6.137'55								
Brieva.....	16.722	4.515'75	21.237'75	3.288'77	526'20	3.814'97			3.814'97			3.814'97								
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	5.726'04	916'17	6.642'21			6.642'21			6.642'21								
Cabárias.....	30.761	6.902'75	37.665'75	5.832'38	933'18	6.765'56			6.765'56			6.765'56								
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	4.333'59	693'37	5.026'96			5.026'96			5.026'96								
Cantimpalos.....	56.493'32	8.259'25	64.752'57	10.027'22	1.604'36	11.631'58			11.631'58			11.631'58								
Carbonero de Ahusín.....	16.430	4.547	20.977	3.248'37	519'74	3.768'11			3.768'11			3.768'11								
Cascajares.....	19.505	2.229	21.734	3.365'60	538'50	3.904'10			3.904'10			3.904'10								
Castrillo de Sepúlveda.....	11.422	4.543	15.965	2.472'24	395'56	2.867'80			2.867'80			2.867'80								
Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	2.020'40	323'74	2.344'14			2.344'14			2.344'14								
Castroserna de abajo.....	8.634	3.698	12.332	1.909'66	305'54	2.215'20			2.215'20			2.215'20								
Castroserna de arriba.....	5.519	2.200'50	7.719'50	1.195'40	191'27	1.386'67			1.386'67			1.386'67								
Cedillo de la Torre.....	31.374'83	6.854	37.728'83	5.842'42	934'80	6.777'22			6.777'22			6.777'22								
Gerezo de arriba.....	17.643	6.979	24.622	3.812'82	610'05	4.422'87			4.422'87			4.422'87								
Ciruelos de Coca.....	23.534	1.857	24.891	3.854'47	616'72	4.471'19			4.471'19			4.471'19								
Cobos de Fuentidueña.....	20.578	3.924	24.502	3.794'24	607'08	4.401'32			4.401'32			4.401'32								
Cobos de Segovia.....	18.468	1.820'50	20.288'50	3.141'76	502'68	3.644'44			3.644'44			3.644'44								
Coca.....	46.853'18	4.239'50	51.092'68	7.911'90	1.265'91	9.177'81	9'90		9.177'81			9.177'81								
Codorniz.....	61.357	7.412'75	68.769'75	10.649'25	1.703'88	12.353'13			12.353'13			12.353'13								
Cubillo.....	10.053	3.070'50	13.123'50	2.032'22	325'16	2.357'38			2.357'38			2.357'38								
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	5.968'52	954'97	6.923'49			6.923'49			6.923'49								
Dehesa.....	13.329	4.399	17.728	2.745'24	439'24	3.184'48			3.184'48			3.184'48								
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	6.452'90	1.032'47	7.485'87			7.485'87			7.485'87								
Duratón.....	22.561	3.676	26.237	4.062'90	650'07	4.712'97			4.712'97			4.712'97								

Grado..	15.955	2.859	18.814	2.913'43	466'14	3.379'57	3.379'57
Grajera	14.109	3.713'25	17.822'25	2.759'86	441'57	3.201'43	3.201'43
Higuera (La)	16.607	3.066	19.673	3.046'45	487'43	3.533'88	3.533'88
Hinojosas	7.141	2.934	10.075	1.560'16	249'62	1.809'78	1.809'78
Hoyuelos	20.144	4.140'75	24.284'75	3.760'61	601'70	4.362'31	4.362'31
Huertos (Lcs)	55.244	4.895'25	60.139'25	9.312'81	1.490'05	10.802'86	10.802'86
Chañe	57.329	7.343	64.672	10.014'73	1.602'36	11.617'09	11.631'46
Ituero	13.292	3.526'50	16.818'50	2.604'41	416'71	3.021'12	3.021'12
Juarros de Riomeros	30.143	2.586	32.729	5.068'24	810'92	5.879'16	5.879'16
Juarros de Voltoya	15.007	2.448	17.455	2.702'98	432'47	3.135'45	3.135'45
Labajos	48.354	6.740	55.094	8.531'54	1.365'05	9.896'59	9.904'20
Laguna de Contreras	25.651	6.800	32.451	5.025'19	804'03	5.829'22	5.829'22
Laguna-Rodrigo	31.587	4.847	36.434	5.641'96	902'71	6.544'67	6.640'67
Languilla	16.790	5.676	22.466	3.478'96	556'63	4.035'59	4.035'59
Lastras de Cuéllar	39.611'16	11.912	51.523'16	7.978'58	1.276'58	9.255'16	9.255'16
Lastras del Pozo	53.624	4.124	57.748	8.942'51	1.430'80	10.373'31	10.373'31
Lastrilla (La)	19.340	2.447'50	21.787'50	3.373'89	539'82	3.913'71	3.913'71
Linares	7.992	4.139	12.131	1.878'55	300'57	2.179'12	2.179'12
Losana	12.839	3.974'75	16.813'75	2.603'68	416'58	3.020'26	3.020'26
Madrona	116.242'19	9.370'60	125.612'79	19.451'64	3.112'26	22.563'90	22.569'44
Marazoleja	50.445	4.379	54.824	8.489'73	1.358'36	9.848'09	9.863'48
Marazuela	21.039	6.112'25	27.151'25	4.204'49	672'72	4.877'21	4.882'71
Martín Miguel	45.501	4.579'50	50.080'50	7.755'18	1.240'82	8.996	8.996
Martín Muñoz de la Dehesa	37.463	3.987	41.450	6.418'69	1.026'99	7.445'68	7.445'68
Martín Muñoz de las Paredas	85.011	7.869	92.880	14.382'85	2.301'25	16.684'10	16.718'96
Marugán	31.419	3.654	35.073	5.431'19	868'99	6.300'18	6.304'22
Matabuena	12.887	5.554	18.441	2.855'67	456'90	3.312'57	3.312'57
Mata de Cuéllar	22.298	4.610	26.908	4.166'81	666'68	4.833'49	4.896'25
Melque	35.237	4.606'50	39.843'50	6.169'93	987'38	7.157'31	7.160'35
Miguel Ibáñez	33.770	2.661	36.431	5.641'48	902'64	6.544'12	6.544'12
Montejode la Vega de la Serrezuela	11.442	3.334	14.776	2.288'14	366'10	2.654'24	2.654'24
Montejo de Arévalo	77.058	8.221'50	85.279'50	13.205'88	2.112'93	15.318'81	15.318'81
Monterrubio	29.746	3.753'50	33.499'50	5.187'53	830	6.017'53	6.024'99
Montuenga	45.384	1.786	47.170	7.304'48	1.168'71	8.473'19	8.473'19
Moraleja de Coca	19.957	2.523'50	22.480'50	3.481'20	556'99	4.038'19	4.038'19
Moraleja de Cuéllar	15.970	3.354	19.324	2.992'41	478'78	3.471'19	3.471'19
Muñopedro	73.383	10.862	84.245	13.045'69	2.087'31	15.133	15.133
Muñoveros	42.047	8.166	50.213	7.775'68	1.244'10	9.019'78	9.019'78
Náva de la Asunción	80.507	13.060	93.567	14.489'23	2.318'27	16.807'50	16.807'50
Navafria	32.416	4.803	37.219	5.763'52	923'16	6.685'68	6.685'68
Navalmanzano	55.456	8.694'50	64.150'50	9.933'98	1.589'43	11.523'41	11.523'41
Navares de Ayuso	21.820	5.243	27.063	4.190'81	670'53	4.861'34	4.861'34
Navares de las Cuevas	10.250	3.694	13.944	2.159'29	345'49	2.504'78	2.504'78
Navas de Oro	54.013	11.288	65.301	10.112'12	1.617'94	11.730'06	11.730'06
Nieva	54.715	7.101'75	61.816'75	9.572'58	1.531'61	11.104'19	11.123'31
Oleombrada	45.055	11.158	56.213	8.704'81	1.392'77	10.097'58	10.097'58
Onrubia	18.011'07	6.834	24.845'07	3.847'36	615'58	4.462'94	4.462'94
Ontanares	17.153	1.860	19.013	2.944'25	471'08	3.415'33	3.415'33
Ortigosa de Pestaño	16.475	2.333	18.808	2.912'50	466	3.378'50	3.378'50
Otones	25.356	14.767	30.123	4.664'67	746'35	5.432'38	5.432'38
Palazuelos	33.753	5.006'75	38.759'75	6.002'11	960'34	6.980'83	6.980'83
Paradinas	34.781'07	6.290'75	41.071'75	6.360'13	1.017'62	7.377'75	7.377'75
Pinarnegriollo	27.020	13.699'50	30.719'50	4.757'01	761'13	5.518'17	5.518'17
Pinilla-Ambroz	16.076'17	3.398	19.474'17	3.015'67	482'51	3.498'18	3.498'18
Puebla de Pedraza	27.651	4.142	31.793	4.928'28	787'72	5.711	5.711
Rapariegos	36.512'10	6.250	42.762'10	6.621'83	1.059'49	7.681'37	7.681'37
Rebollo	17.920	3.173	21.093	3.266'34	522'60	3.788'94	3.788'94
Remondo	14.249	3.913	18.162	2.812'45	449'99	3.262'44	3.262'44
Riahuellas	17.089	2.806	19.895	3.080'82	492'93	3.573'75	3.573'75
Sacramenia	49.769	7.897'75	57.666'75	8.929'94	1.428'79	10.358'73	10.358'73
Samboal	19.916	6.614	26.530	4.108'29	657'32	4.765'61	4.765'61
San Cristóbal de la Vega	25.236	6.229	31.465	4.872'47	779'59	5.652'06	5.652'06
San Ildefonso	3.807	2.374'50	6.181'50	957'23	153'16	1.110'39	1.110'39
San Miguel de Bernuy	23.008	3.642	26.650	4.126'86	660'29	4.787'15	4.795'91
San Pedro de Gaillos	26.490	7.655'50	34.145'50	5.287'58	843	6.133'58	6.133'58
Santa María de Nieva	8.163	2.596	10.759	1.666'09	266'57	1.932'66	1.945'24
Santiuste de Pedraza	24.069'34	6.885	30.954'34	4.793'42	766'94	5.560'36	5.560'36
Santiuste S. J. Bautista	77.747	10.303'27	88.050'27	18.634'96	2.181'58	15.816'54	15.816'54
Santo Domingo de Pirón	10.740	1.946	12.686	1.964'49	314'32	2.278'81	2.278'81
Sauquillo de Cabezas	41.192	9.019	50.211	7.775'38	1.244'05	9.019'43	9.053'71
Sebúlcor	27.930	4.387	32.317	5.004'43	800'70	5.805'13	5.805'13
Segovia	49.426	17.601'75	67.027'75	10.379'52	1.660'72	12.065'53	12.065'53
Siguero	14.342	5.792	20.184	3.117'86	498'85	3.616'71	3.616'71
Siguero	10.759	3.851	14.110	2.185	349'60	2.534'60	2.534'60
Tabanera la Luenga	21.941	3.104	25.045	3.878'33	620'53	4.498'86	4.498'86
Tabladillo	16.159	1.713	17.872	2.767'56	442'81	3.210'37	3.210'37
Torrecilla del Pinar	19.025	6.716	25.741	3.986'12	637'78	4.	

Villaverde de Iscar.....	31.945	4.130	36.075	5.586'40	893'82	6.480'22	112'24		6.592'46			6.592'46
Villalada.....	42.117	4.058'50	46.175'50	7.150'50	1.144'08	8.294'58						8.294'58
Zamarramala.....	78.914	7.859'75	86.773'75	13.437'31	2.149'97	15.587'28						15.587'28
Zarzuela del Monte.....	51.242	8.914'50	60.156'50	9.315'51	1.490'48	10.805'99						10.805'99
TOTAL DE LA 1. ^a SECCIÓN...	5.027.148'13	869.488'29	5.896.636'42	913.119	146.099	1.059'218	674'86		1.059.892'86			1.059.892'86
SECCIÓN 2.^a												
Tipo al 196.848												
Ayllón.....	43.723	9.679	53.402	10.512'07	1.681'93	12.194			78'08	12.272'08		12.272'08
Alconada.....	15.795	3.655	19.450	3.828'69	612'59	4.441'28			28'39	4.469'67		4.469'67
Aldeanueva de la Serrezuela.....	6.841	3.757	10.598	2.086'18	333'79	2.419'97			15'39	2.435'36		2.435'36
Aldehuella del Codonal.....	13.602	3.013'75	16.615'75	3.270'77	523'32	3.794'09			24'22	3.818'31		3.818'31
Añe.....	14.105	1.992'50	16.097'50	3.168'76	507	3.675'76			23'45	3.699'21		3.699'21
Aragoneses.....	20.524	1.581'50	22.105'50	4.351'42	696'22	5.047'64			32'14	5.079'78		5.079'78
Arcones.....	17.156	14.283	31.439	6.138'70	990'19	7.178'89			45'89	7.224'78		7.224'78
Arevalillo.....	11.963	3.549'25	15.512'25	3.053'55	488'57	3.542'12			22'59	3.564'71		3.564'71
Armuña.....	38.731	5.877'75	44.608'75	8.781'14	1.404'98	10.186'12			64'90	10.251'02		10.251'02
Arroyo de Cuéllar.....	22.861'37	5.659'50	28.520'87	5.614'26	898'28	6.512'54			41'65	6.554'19		6.554'19
Balisa.....	18.259	3.538'75	21.797'75	4.290'85	686'54	4.977'39	10'46		30'79	5.018'64		5.018'64
Becerril.....	9.860	2.848	12.708	2.501'55	400'25	2.901'80			18'42	2.920'22		2.920'22
Bercimuel.....	28.731'95	4.423	33.154'95	6.526'47	1.044'24	7.570'71			48'40	7.619'11		7.619'11
Bernuy de Porreros.....	15.368'61	4.929'50	20.298'11	3.995'63	639'30	4.634'93			29'45	4.664'38		4.664'38
Cabeza.....	35.845'15	9.902	45.747'15	9.005'23	1.440'83	10.446'06			66'79	10.512'85		10.512'85
Campo de Cuéllar.....	30.044	3.786	38.830	6.659'36	1.065'50	7.724'86			49'45	7.774'31		7.774'31
Campo de San Pedro.....	24.170	3.330	27.500	5.413'31	866'13	6.279'44			40'11	6.319'55		6.319'55
Cantalejo.....	58.872	18.711	77.583	15.272'04	2.443'53	17.715'57			113'44	17.829'01		17.829'01
Carbonero el Mayor.....	97.577	23.081	120.658	23.751'28	3.800'20	27.551'48			175'30	27.726'78		27.726'78
Carrascal del Río.....	23.512	4.772	28.284	5.567'64	890'82	6.458'46			41'29	6.499'75		6.499'75
Casla.....	9.877	6.819	16.696	3.286'58	525'85	3.812'43			24'32	3.836'75		3.836'75
Castillejo de Mesleón.....	14.285	4.620'25	18.905'25	3.721'55	595'45	4.317			27'27	4.344'27		4.344'27
Castro de Fuentidueña.....	6.720	3.794	10.514	2.069'66	331'15	2.400'81			15'21	2.416'02		2.416'02
Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.316'67	370'67	2.687'34			17'11	2.704'45		2.704'45
Cerezo de abajo.....	12.630'75	2.925'50	15.556'25	3.062'22	489'96	3.552'18			22'48	3.574'66		3.574'66
Cilleruelo de San Mamés.....	14.333	2.258	16.591	3.265'92	522'55	3.788'47			24'19	3.812'66		3.812'66
Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.063	2.375'17	380'02	2.755'19			17'56	2.772'75		2.772'75
Condado de Castilnovo.....	34.046'07	8.835	42.881'07	8.441'06	1.350'57	9.791'63	23'37		62'70	9.877'70		9.877'70
Corral de Ayllón.....	22.560'31	4.858	27.418'31	5.397'24	863'54	6.260'78			40'01	6.300'79		6.300'79
Cozuelos.....	31.598	2.827	31.425	6.776'49	1.084'24	7.860'73			50'38	7.911'11		7.911'11
Cuéllar.....	153.259'49	16.428	169.687'49	33.402'63	5.314'42	38.747'05	27'28		247'94	39.022'27		39.022'27
Cuesta.....	23.240	7.464	30.704	6.044'02	967'04	7.011'06			44'86	7.055'92		7.055'92
Domingo García.....	23.259	3.130'50	26.389'50	5.194'72	831'15	6.025'87			38'22	6.064'09		6.064'09
Escalona.....	66.294'23	16.019	82.313'25	16.203'20	2.592'52	18.795'72	41		120'40	18.957'12		18.957'12
Espinar.....	142.305'37	23.470'50	165.765'87	32.632'64	5.221'22	37.853'86			233'56	38.093'42		38.093'42
Espirdo.....	17.896	2.863'50	20.759'50	4.086'46	653'83	4.740'29			30'38	4.770'67		4.770'67
Fresno de Cantespino.....	36.423	7.057	43.485	8.559'93	1.369'59	9.929'52			63'58	9.993'10		9.993'10
Fuentemizarra.....	16.912	3.726	20.638	4.062'56	650'02	4.712'58			30'11	4.742'69		4.742'69
Fuentesaúco.....	27.262	4.899'75	32.161'75	6.330'98	1.012'96	7.343'94			46'92	7.390'86		7.390'86
Fuentesoto.....	23.424	6.462	29.886	5.883	941'28	6.824'28			43'66	6.867'94		6.867'94
Gomezserracín.....	31.938	6.185	38.123	7.504'44	1.200'72	8.705'16			55'64	8.760'80		8.760'80
Chaitún.....	16.051	2.394'50	18.445'50	3.630'96	580'96	4.211'92			26'88	4.238'80		4.238'80
Losa (La).....	20.133'75	4.324	24.459'75	4.814'85	770'37	5.585'22			35'70	5.620'92		5.620'92
Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.434'63	389'54	2.824'17			18'02	2.842'19		2.842'19
Maderuelo.....	36.972'59	8.957	45.929'59	9.041'14	1.446'58	10.487'72			67'01	10.554'73		10.554'73
Madriguera.....	16.745	3.952	20.697	4.074'16	651'86	4.726'02			30'21	4.756'23		4.756'23
Matilla (La).....	9.500	4.949'25	14.449'25	2.844'31	455'01	3.299'41			18'76	8.318'16		8.318'16
Membibre.....	9.968	2.473'75	12.441'75	2.449'14	391'86	2.841			18'13	2.859'13		2.859'13
Migueláñez.....	32.791'62	6.191	38.982'62</									

BOLETIN OFICIAL

Santa María de Riaza.....	14.730	2.358	17.038	3.363'74	538'21	3.901'95	24'91	3.926'86	3.926'86
Santa Marta.....	10.708	3.247	13.955	2.747	439'52	3.186'52	20'33	3.206'85	3.206'85
Santibáñez de Ayllón.....	23.746	3.042	26.788	5.275'16	843'72	6.116'88	39'11	6.155'99	6.515'99
Santo Tomé del Puerto.....	17.167'50	5.147'50	22.315	4.392'66	702'83	5.095'49	32'59	5.128'08	5.128'08
Sepúlveda.....	23.357'75	4.836	28.193'75	5.549'89	887'98	6.437'87	41'18	6.479'05	6.479'05
Sequera de Fresno.....	24.657	5.265	29.922	5.890'09	942'42	6.832'51	43'72	6.876'23	6.876'23
Serracín.....	8.854	2.088	10.942	2.153'91	344'63	2.498'54	15'96	2.514'50	2.514'50
Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.847'19	615'55	4.462'74	23'45	4.491'19	4.491'19
Sotosalbos.....	30.234	2.445	32.679	6.432'80	1.029'25	7.462'05	47'78	7.509'83	7.509'83
Tolocirio.....	22.064	1.313	23.377	4.601'71	736'27	5.337'98	34'17	5.372'15	5.372'15
Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.828'94	1.011'83	7.335'77	46'95	7.382'72	7.382'72
Torrecaballeros.....	25.610	4.314'25	29.924'25	5.890'53	942'48	6.833'01	43'68	6.876'69	6.876'69
Torreiglesias.....	44.401	10.683'50	55.084'50	10.843'28	1.734'92	12.578'20	80'55	12.658'75	12.658'75
Turegano.....	93.602'52	15.857	109.459'52	21.546'88	3.447'51	24.994'39	160'18	25.154'57	25.154'57
Valdevacas de Montejo.....	8.442	2.209	10.651	2.096'63	335'46	2.432'09	15'52	2.447'61	2.447'61
Valdevacas.....	22.018	8.891'50	30.909'50	6.084'47	973'52	7.057'99	43'58	7.101'57	7.101'57
Valseca.....	84.598	9.254'50	93.852'50	18.471'67	2.955'95	21.430'62	12'38	21.580'25	21.580'25
Valtiendas.....	33.822	5.457'50	39.279'50	7.732'09	1.237'13	8.969'22	57'47	9.026'69	9.026'69
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.764'91	602'39	4.367'30	27'95	4.395'25	4.395'25
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.266	15.322	3.016'11	482'58	3.498'69	22'35	3.521'04	3.521'04
Vallelado.....	40.128'36	9.136'50	49.264'86	9.697'69	1.551'64	11.249'33	70'65	11.319'98	11.319'98
Vegas de Matute.....	32.657	6.977'25	39.634'25	7.801'94	1.248'29	9.050'23	57'92	9.108'15	9.108'15
Villacastin.....	77.423	18.534	95.957	18.888'94	3.022'23	21.911'17	3'22	22.054'74	22.054'74
Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.288'57	365'97	2.654'54	16'94	2.671'48	2.671'48
Villaverde de Montejo.....	14.643	2.810	17.453	3.435'60	549'72	3.985'32	25'45	4.010'77	4.010'77
Villeguillo.....	31.893	3.778'50	35.671'50	7.021'84	1.123'49	8.145'33	52'16	8.197'49	8.197'49
Yanguas.....	18.352'49	8.418	26.770'49	5.269'72	843'16	6.112'88	38'41	6.151'29	6.151'29
Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	4.176'33	668'21	4.844'54	30'93	4.875'47	4.875'47
<i>Suma la 2.^a Sección...</i>	2.971.948'43	653.478'54	3.625.426'97	713.658	114.185	827.843	180	5.281'61	828.023
<i>Idem la 1.^a idem....</i>	5.027.148'13	869.488'29	5.896'636'42	913.119	146.099	1.059.218	674'86	1.059.892'86	1.059.892'86
TOTAL GENERAL.....	7.999.096'561	1.522.966'83	9.522.063'391	1.626.777	260.284	1.887.061	854'86	5.281'61	1.887.197'47
									5.281'61
									1.887.195'86

Segovia 8 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.—Conforme y aprobado: José Solís.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los fabricantes de azúcar de caña y de remolacha solicitando, los primeros la revocación de la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, que reformó el epígrafe 304 de la tarifa 3.^a unida al reglamento de la contribución industrial, y los segundos, que se modifique el 304 bis creado por dicha soberana disposición, en el sentido de que sólo deben estar sujetos al pago de la contribución correspondiente el primer difusor y dos más, por entender que el resto de los de la batería son auxiliares de los primeros.

Oido el Consejo de Estado en pleno: Considerando que la tributación de las fábricas de azúcar de caña sólo ha sufrido modificación en lo que se refiere á los aparatos que auxilian la acción trituradora de los molinos, facilitando y aumentando el trabajo de éstos:

Considerando que al fijar la cuota á las fábricas de azúcar de remolacha y á las de caña sin molinos por unidad de capacidad de los difusores, se tuvo en cuenta el total de la cuota que corresponde á una fábrica, deducida de las utilidades de la misma, y cuya cuota se dividió por la capacidad total de los difusores para obtener la cuota correspondiente á la unidad adoptada de la capacidad de los mismos:

Considerando que los difusores de una batería en las fábricas de azúcar de remolacha trabajan por igual en el conjunto de la función física que ejecutan, y que carecería de fundamento científico la clasificación de aquéllos en principales y auxiliares; pero atendiendo á la crisis por que atraviesa la industria azucarera y al cambio brusco que en la forma y cuantía de la tributación ha experimentado la industria de fabricación de azúcar de remolacha:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con carácter provisional, y mientras duren las actuales circunstancias, pero sin modificar ni alterar la redacción de los epígrafes 304 y 304 bis de la tarifa 3.^a de industrial, á que se refiere la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, se reduzca en un 20 por 100 la cuota que fija el epígrafe 304 bis, y se consigne una nota á continuación de aquél y redactada en la siguiente forma: «La cuota fijada en este epígrafe sufrirá, con carácter provisional, una rebaja del 20 por 100 de la cantidad asignada, que queda reducida á 20 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—Rodríguez.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1902.)

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE SEGOVIA

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO DE 1903

REPARTIMIENTO individual que forma

de las pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año de 1903 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA.....	Rústica.....
Colonia.....	
Pecuaria.....	
Total	

Contribución para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación..... Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.....

AUMENTO.....	Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en los años anteriores.....
Total general.....	

BAJA.....	Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....
Total líquido á repartir.....	

BOLETIN OFICIAL

as referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
CUOTAS																	
Número de orden.	CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	RECARGO del 16 por 100 de gravamen de sobre la cifra de prima- ria, con inclu- ción del 1 por 100 para pre- mio de co- branza y pen- cuaria.	BAJAS por indemniza- ciones a de- terminados contribuyen- tes por defec- tos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO	RECARROS a determinados contribuyentes a vir- tud de dispo- siciones de la Adminis- tración por defectos co- metidos en repartos anteriores.	que corres- ponden recaudar anual- mente.	que corres- ponden recaudar semestral- mente.	que corres- ponden recaudar anual- mente.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18		
Número de orden.	CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	RECARGO del 16 por 100 de gravamen de sobre la cifra de prima- ria, con inclu- ción del 1 por 100 para pre- mio de co- branza y pen- cuaria.	BAJAS por indemniza- ciones a de- terminados contribuyen- tes por defec- tos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO	RECARROS a determinados contribuyentes a vir- tud de dispo- siciones de la Adminis- tración por defectos co- metidos en repartos anteriores.	que corres- ponden recaudar anual- mente.	que corres- ponden recaudar semestral- mente.	que corres- ponden recaudar anual- mente.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

NOTA. Cuando el repartido por 100 de la localidad fuese mayor que el demas conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimiría la casilla y se dividirían entre los demás conceptos de la localidad en el siguiente modo:—«Tanto por 100 de lo repartido de la localidad en el año anterior, se pondrá otra con el siguiente concepto de la localidad en el año siguiente, y así sucesivamente, hasta que se excedan las seis pesetas que se cobraran por trimestre OTRAS.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución urbana para 1903

Repartimiento formado por este Administración de las **386.338·13** pesetas del cupo que por la expresa contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 1.^o de Septiembre y Circular de 9 de Septiembre último, 10 por 100 transitorio y partidas fallidas aprobadas en el año anterior.

DISTRITOS MUNICIPALES que tienen Registro fiscal al 17'50 por 100 de gravamen	RIQUEZA urbana.	CUPO de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comproba- ción.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obliga- ciones de primera enseñanza.	POR el 10 por 100 transitorio.	TOTAL cupo y recargos.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL líquido repartido.
						Por el 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vi- gente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración; por de- fectos de repartos anteriores.	Por indemniza- ciones á deter- minados con- tribuyentes, en virtud de dis- posiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	TOTAL.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abades.....	9.412	1.647·10	263·53	164·71	2.075·34			2.075·34		2.075·34
Adrada de Pirón.....	1.483	259·53	41·53	25·95	327·01			327·01		327·01
Adrados.....	3.409	596·58	95·45	59·66	751·69			751·69		751·69
Aguilafuente.....	4.982	871·85	139·50	87·19	1.098·54			1.098·54		1.098·54
Aldealcorbo.....	2.214	387·45	61·99	38·75	488·19			488·19		488·19
Aldealengua de Pedraza.....	2.031	355·43	56·87	35·54	447·84			447·84		447·84
Aldealengua de Sta. María.....	1.041	182·18	29·15	18·22	229·55			229·55		229·55
Aldeanueva del Codonal.....	4.544	795·20	127·23	79·52	1.001·95			1.001·95		1.001·95
Anaya.....	1.249	218·58	34·97	21·86	275·41			275·41		275·41
Barbolla.....	8.220	1.438·50	230·16	143·85	1.812·51			1.812·51		1.812·51
Basardilla.....	2.093	366·28	58·61	36·63	461·52			461·52		461·52
Bernardos.....	23.332	4.083·10	653·29	408·31	5.144·70			5.144·70		5.144·70
Bernuy de Coca.....	2.102	367·85	58·85	36·79	463·49			463·49		463·49
Boceguillas.....	4.923	861·52	137·85	86·15	1.085·52			1.085·52		1.085·52
Brieva.....	1.981	346·68	55·47	34·67	436·82			436·82		436·82
Caballar.....	1.159	202·82	32·45	20·28	255·55			255·55		255·55
Cabañas.....	2.522	441·35	70·62	44·14	556·11			556·11		556·11
Calabazas.....	3.097	541·97	86·72	54·20	682·89			682·89		682·89
Cantimpalos.....	8.678	1.518·65	242·99	151·87	1.913·51			1.913·51		1.913·51
Carbonero de Ahusín.....	5.667	991·72	158·67	99·17	1.249·56			1.249·56		1.249·56
Cascajares.....	1.158	202·65	32·42	20·27	255·34			255·34		255·34
Castrillo de Sepúlveda.....	1.828	319·90	51·18	31·99	403·07			403·07		403·07
Castrogimeno.....	1.604	280·70	44·91	28·07	353·68			353·68		353·68
Castroserna de Abajo.....	1.384	242·20	38·75	24·22	305·17			305·17		305·17
Cedillo de la Torre.....	3.831	670·42	107·27	67·04	844·73			844·73		844·73
Cerezo de Arriba.....	2.923	511·52	81·84	51·15	644·51			644·51		644·51
Ciruelos de Coca.....	2.166	379·05	60·65	37·91	477·61			477·61		477·61
Cobos de Fuentidueña.....	1.350	236·25	37·80	23·62	297·67			297·67		297·67
Coca.....	11.315	1.980·13	316·82	198·01	2.494·96			2.494·96		2.494·96
Codorniz.....	7.127	1.247·23	199·56	124·72	1.571·51			1.571·51		1.571·51
Cubillo.....	1.227	214·73	34·36	21·47	270·56			270·56		270·56
Donhierro.....	1.941	339·68	54·35	33·96	427·99			427·99		427·99
Duratón.....	1.799	314·83	50·37	31·48	396·68			396·68		396·68
Duruelo.....	1.780	311·50	49·84	31·15	392·49			392·49		392·49
Encinas.....	3.746	655·55	104·89	65·55	825·99			825·99		825·99
Encinillas.....	918	160·65	25·70	16·06	202·41			202·41		202·41
Escarabajosa de Cabezas.....	5.129	897·58	143·61	89·76	1.130·95			1.130·95		1.130·95
Escobar.....	4.815	842·63	134·82	84·26	1.061·71			1.061·71		1.061·71
Estebanuela.....	4.727	827·23	132·36	82·72	1.042·31			1.042·31		1.042·31
Fresneda de Cuéllar.....	3.503	613·03	98·08	61·30	772·41			772·41		772·41
Fresno de la Fuente.....	1.659	290·33	46·45	29·03	365·81			365·81		365·81
Fuente de Santa Cruz.....	7.409	1.296·58	207·45	129·66	1.633·69			1.633·69		1.633·69
Fuente el Olmo de Iscar.....	1.917	335·48	53·68	33·55	422·71			422·71		422·71
Fuentemilanos.....	4.787	837·72	134·04	83·77	1.055·53			1.055·53		1.055·53
Fuentepelayo.....	8.882	1.554·35	248·70	155·43	1.958·48			1.958·48		1.958·48
Fuentepiñel.....	1.905	333·37	53·34	33·34	420·05			420·05		420·05
Fuenterrebollo.....	4.505	788·37	126·14	78·84	993·35			993·35		993·35
Fuentidueña.....	1.945	340·37	54·46	34·04	428·87			428·87		428·87
Gallegos.....	2.930	512·75	82·04	51·27	646·06			646·06		646·06
Garcillán.....	5.501	962·67	154·03	96·27	1.212·97			1.212·97		1.212·97
Grajera.....	1.348	235·90	37·74	23·59	297·23			297·23		297·23
Higuera.....	1.311	229·42	36·71	22·94	289·07			289·07		289·07
Hoynuelos.....	1.722	301·35	48·22	30·14	379·71			379·71		379·71
Huertos.....	3.416	597·80	95·65	59·78	753·23			753·23		753·23
Chane.....	7.293	1.276·27	204·20	127·63	1.608·10			1.608·10		1.608·10
Chatún.....	750	131·25	21	13·13	165·38			165·38		165·38
Itáhero.....	3.202	560·35	89·65	56·04	706·04			706·04		706·04
Labajos.....	4.369	764·58	122·83	76·46	963·37			963·37		963·37
Laguna-Rodrigo.....	1.371</									

Marugán	2.056	359'80	57'57	35'98	453'35				453'35
Matabuena	2.673	467'78	74'84	46'78	589'40				589'40
Mata de Cuéllar	3.728	652'40	104'38	65'24	822'02				822'02
Miguel Ibáñez	2.082	364'35	58'30	36'44	459'09				459'09
Montejo de la Serrezuela	1.327	232'23	37'16	23'22	292'61				292'61
Montejo de la Vega	11.305	1.978'38	316'54	197'84	2.492'76				2.492'76
Monterrubio	2.299	402'33	64'38	40'23	506'94				506'94
Muñopedro	7.606'50	1.331'14	212'98	133'11	1.677'23				1.677'23
Navafria	4.688	820'40	131'26	82'04	1.033'70				1.033'70
Navalilla	4.122	721'35	115'42	72'13	908'90				908'90
Navalmazano	11.709	2.049'07	327'85	204'91	2.581'83				2.581'83
Navares de las Cuevas	2.851	498'92	79'32	49'89	628'63				628'63
Navas de Oro	6.330	1.107'76	177'24	110'77	1.395'77				1.395'77
Nieva	6.097	1.066'97	170'72	106'70	1.344'39				1.344'39
Ochando	1.228	214'02	34'24	21'40	269'66				269'66
Onrubia	3.666	641'55	102'64	64'15	808'34				808'34
Ortigosa de Pestaño	1.035	181'12	28'98	18'11	228'21				228'21
Otones	1.245	217'87	34'86	21'79	274'52				274'52
Palazuelos	13.473	2.357'78	377'24	235'78	2.970'80				2.970'80
Paradinas	4.326	757'05	121'12	75'70	953'87				953'87
Pinarnegrillo	2.965	518'88	83'02	51'89	653'79				653'79
Pinilla-Ambroz	1.495	261'62	41'86	26'16	329'64				329'64
Pradales	2.352	411'60	65'86	41'16	518'62				518'62
Puebla de Pedraza	1.848	223'40	51'75	32'34	407'49				407'49
Rapariegos	6.263	1.096'03	175'36	109'60	1.380'99				1.380'99
Rebello	1.858	325'15	52'02	32'52	409'69				409'69
Remondo	1.949	341'07	54'58	34'11	429'76				429'76
Riahuélas	885	154'87	24'78	15'49	195'14				195'14
Sacramenia	5.239	916'82	146'70	91'68	1.155'20				1.155'20
Samboal	4.173	730'28	116'85	73'03	920'16				920'16
San Cristóbal de la Vega	4.484	784'70	125'56	78'47	988'73				988'73
San Ildefonso	87.740'67	15.354'62	2.456'74	1.535'46	19.346'82	7'10			19.353'92
San Pedro de Gaillós	3.866	676'55	108'24	67'66	852'45				852'45
Santa María de Nieva	23.015	4.027'62	644'42	402'76	5.074'80				5.074'80
Santa Marta	764	133'70	21'39	13'37	168'46				168'46
Santiuste de Pedraza	3.387	592'72	94'83	59'27	746'82				746'82
Santisteban del Puerto	9.799	1.714'82	274'37	171'48	2.160'67				2.160'67
Santo Domingo de Pirón	1.830	320'25	51'24	32'03	403'52				403'52
Sanquillo de Cabezas	5.559	972'83	155'65	97'28	1.225'76				1.225'76
Segovia	516.873	90.452'78	14.472'44	9.045'28	113.970'50				113.970'50
Siguero	3.273	572'78	91'64	57'28	721'70				721'70
Siguernuelo	1.278	223'65	35'78	22'37	281'80				281'80
Torreadrada	2.335	408'63	65'38	40'86	514'87				514'87
Torre Val de San Pedro	4.321'10	756'20	121	75'62	952'82				952'82
Trescasas	2.696	471'80	75'48	47'18	594'46				594'46
Turrobuelo	1.318	230'65	36'90	23'07	290'62				290'62
Valdeprados	2.563	448'52	71'76	44'85	565'13				565'13
Valdesimonte	1.376	240'80	38'54	24'08	303'42				303'42
Valdevarnés	1.292	226'10	36'18	22'61	284'89				284'89
Valseca	5.943	1.040'02	166'40	104	1.310'42				1.310'42
Valverde	10.578	1.851'15	296'18	185'12	2.332'45				2.332'45
Vallertuella de Sepúlveda	5.055	884'62	141'54	88'46	1.114'62				1.114'62
Vegafría	1.350	236'25	37'80	23'63	297'68				297'68
Veganzones	4.278	748'65	119'78	74'87	943'30				943'30
Ventosilla y Tejadilla	646	113'05	18'10	11'31	142'46				142'46
Villacorta	2.139	374'32	59'90	37'43	471'65				471'65
Villagonzalo	1.795	314'12	50'26	31'41	395'79				395'79
Villar de Sobrepeña	3.006	526'05	84'16	52'60	662'81				662'81
Villalobada	3.648'40	638'47	102'16	63'84	804'47				804'47
Villaverde de Iscar	3.247	568'22	90'92	56'82	715'96				715'96
Total de los Registros fiscales	1.113.660'67	194.890'62	31.182'49	19.489'06	245.562'17	7'10			245.569'27
de la 1. ^a sección cuyo gravamen ha correspondido al 17'496 por 100									
Aldea del Rey	5.257	919'75	147'16	91'98	1.158'89				1.158'89
Aldeanueva del Monte	1.384	242'14	38'74	24'21	305'09				305'09
Aldeasona	2.251	390'32	62'45	39'03	491'80				491'80
Aldehorno	3.671	642'27	102'76	64'23	809'26				809'26
Aldeonsancho	741	129'64	20'74	12'96	163'34				163'34
Aldeonte	1.710	299'17	47'87	29'92	376'96				376'96
Aranuetes	1.381	241'62	38'66	24'16	304'44				304'44
Bercial	3.837	671'32	107'41	67'13	845'86				845'86
Castroserna de Arriba	1.433	250'72	40'12	25'07	315'91				315'91
Cobos de Segovia	3.581	626'53	100'24	62'65	789'42				789'42
Cuevas de Provanco	4.876	853'11	136'50	85'31	1.074'92				1.074'92
Dehesa	3.809'46	666'47	106'64	66'65	839'76				839'76
Etreros	4.545	795'18	127'23	79'52	1.001'93				1.001'93
Frumales	3.952	691'43	110'63	69'14	871'20				871'20
Fuente el Olmo de Fuentidueña	4.568	799'21	127'87	79'92	1.007				1.007
Fuentes de Cuéllar	1.109	194'02	31'04	19'40	244'46				244'46
Gemenuño	3.743	654'86	104'78	65'49	825'13				825'13
Grado	2.954	516'82	82'69	51'68	651'19				651'19
Hinojosas	2.746	480'43	76'87	48'04	605'34				605'34
Juarros de Riomoros	1.894	331'37	53'02	33'14	417'53				417'53
Juarros de Voltaya	2.975	520'50	83'28	52'05	655'83				655'83
Laguna de Contreras	3.662	64							

Nava de la Asunción.....	13.512	2.364'05	378'25	236'41	2.978'71				2.978'71
Navares de Ayuso.....	2.859	500'20	80'03	50'02	630'25				630'25
Olombrada.....	7.835	1.370'81	219'33	187'08	1.727'22				1.727'22
Ontanares.....	763	133'48	21'36	13'35	168'19				168'19
San Miguel de Bernuy.....	4.290	750'58	120'09	75'06	945'73				945'73
Sebulcor.....	3.353	586'63	93'86	58'66	739'15				739'15
Tabanera la Luenga.....	1.025	179'33	28'69	17'93	225'95				225'95
Tabladillo.....	4.121	721	115'36	72'10	908'46				908'46
Torrecilla del Pinar.....	3.467	606'57	97'05	60'66	764'28				764'28
Urueñas.....	4.215	737'46	117'99	73'75	929'20				929'20
Valleruela de Pedraza.....	3.708	648'75	103'81	64'88	817'44				817'44
Zamarramala.....	10.785	1.886'94	301'92	188'69	2.377'55				2.377'55
Zarzuela del Monte.....	11.119	1.945'38	311'26	194'54	2.451'18				2.451'18
<i>Total de la 1.^a sección..</i>	<i>163.130'46</i>	<i>28.541</i>	<i>4.566'56</i>	<i>2.854'10</i>	<i>35.961'66</i>				<i>35.961'66</i>
<i>2.^a sección cuyo gravamen ha correspondido al 21'443 por 100</i>									
Ayllón.....	9.854	2.112'99	338'08	211'30	2.662'37				2.662'37
Alconada.....	1.807	387'47	61'99	38'75	488'21				488'21
Aldeanueva de la Serrezuela.....	713	152'88	24'46	15'29	192'63				192'63
Aldehuela del Codonal.....	1.491	319'71	51'15	31'97	402'83				402'83
Añe.....	1.112	238'44	38'15	23'84	300'43				300'43
Aragoneses.....	1.767	378'90	60'62	37'89	477'41				477'41
Arcones.....	2.102	450'74	72'12	45'07	567'93				567'93
Arevalillo.....	852	182'69	29'23	18'27	230'19				230'19
Armuña.....	3.989	855'36	136'86	85'54	1.077'76				1.077'76
Arroyo de Cuéllar.....	2.778	595'69	95'31	59'57	750'57				750'57
Balisa.....	580	124'37	19'90	12'44	156'71				156'71
Becerril.....	2.197	471'10	75'38	47'11	593'59				593'59
Bercimuel.....	1.476	316'50	50'64	31'65	398'79				398'79
Bernuy de Porreros.....	2.702	579'39	92'70	57'94	730'03				730'03
Cabezuela.....	1.885	404'19	64'67	40'42	509'28				509'28
Campo de Cuéllar.....	1.012	217	34'72	21'70	273'42				273'42
Campo de San Pedro.....	973	208'64	33'38	20'86	262'88				262'88
Cantalejo.....	8.322	1.784'49	285'52	178'45	2.248'46				2.248'46
Carbonero el Mayor.....	17.401	3.731'29	597'01	378'13	4.701'43				4.701'43
Carrascal del Río.....	3.248	696'48	111'44	69'65	877'57				877'57
Casta.....	2.762	592'26	94'76	59'22	746'24				746'24
Castillejo de Mesleón.....	1.853	397'33	63'57	39'73	500'63				500'63
Castro de Fuentidueña.....	825	176'90	28'30	17'69	222'89				222'89
Castroserracín.....	732	156'96	25'11	15'70	197'77				197'77
Cerezo de Abajo.....	1.480	317'35	50'78	31'74	399'87				399'87
Cilleruelo de San Mamés.....	694	148'82	23'81	14'88	187'51				187'51
Collado Hermoso.....	1.694	363'25	58'12	36'32	457'69				457'69
Gondado de Castilnovo.....	2.566	550'23	88'04	55'02	693'29				693'29
Corral de Ayllón.....	1.110'50	238'12	38'10	23'81	300'03				300'03
Cozuelos de Fuentidueña.....	850	182'26	29'16	18'23	229'65				229'65
Cuéllar.....	35.116'50	7.530'03	1.204'80	753	9.487'83				9.487'83
Cuesta.....	2.617	561'16	89'79	56'12	707'07				707'07
Domingo García.....	1.920	411'71	65'87	41'17	518'75				518'75
Escalona.....	6.671	1.430'46	228'87	143'05	1.802'38				1.802'38
Espinar.....	16.239'59	3.482'23	557'16	348'22	4.387'61				4.387'61
Espirido.....	1.959	420'07	67'21	42'01	529'29				529'29
Fresno de Cantespino.....	2.278	488'48	78'16	48'85	615'49				615'49
Fuentemizarra.....	827	177'33	28'37	17'73	223'43				223'43
Fuentesálico.....	2.605	558'59	89'37	53'86	703'82				703'82
Fuentesoto.....	1.936	415'14	66'42	41'51	523'07				523'07
Gomezserracín.....	2.198	471'32	75'41	47'13	993'86				993'86
La Losa.....	2.886	618'84	99'01	61'88	779'73				779'73
Lovingos.....	1.224	262'47	42	26'25	330'72				330'72
Maderuelo.....	4.380	939'20	150'27	93'92	1.183'39				1.183'39
Mádriguera.....	2.878	617'13	98'74	61'71	777'58				777'58
Matilla.....	3.870	829'84	132'77	82'98	1.045'59				1.045'59
Membibre.....	1.144	245'31	39'25	24'53	309'09				309'09
Migueláñez.....	4.147	889'24	142'28	88'92	1.120'44				1.120'44
Moral.....	1.445	309'85	49'58	30'99	390'42				390'42
Mozoncillo.....	7.994	1.714'16	274'27	171'42	2.159'85				2.159'85
Muyo.....	1.327	284'55	45'53	28'45	358'53				358'53
Narros.....	1.735'25	372'08	59'53	37'21	468'82				468'82
Navares de enmedio.....	2.968	636'43	101'83	63'64	801'90				801'90
Navas de San Antonio.....	8.311	1.782'12	285'14	178'21	2.245'47				2.245'47
Negredo.....	457	97'99	15'68	9'80	123'47				123'47
Ontalvilla.....	2.366	507'34	81'18	50'73	639'25				639'25
Ontoria.....	3.154	676'81	103'22	67'63	852'16				852'16
Orejana.....	1.413	302'98	48'48	30'30	381'76				381'76
Ortigosa del Monte.....	2.555	547'87	87'66	54'79	690'32				690'32
Otero de Herreros.....	6.384	1.368'92	219'03	136'89	1.724'84				1.724'84
Pajarejos.....	166	35'60	5'70	3'56	44'86				44'86
Pajares de Fresno.....	1.995	427'79	68'45	42'80	539'04				539'04
Pedraza.....	4.649	996'89	159'50	99'69	1.256'08				1.256'08
Pelayos.....	749	160'61	25'75	16'06	202'42				202'42
Perorrubio.....	1.306	280'05	44'81	28	352'86				352'86
Pinarejos.....	777	166'61	26'66	16'66	209'93</td				

Segovia 8 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.—Conforme y aprobado: José Solís.

RESUMEN

NÚMERO DE DISTRITOS

130	Registros fiscales.....	1.113.660'67	194.890'62	31.182'49	19.489'06	245.562'17	7'10						245.569'27
41	Sección primera.....	163.130'46	28.541	4.565'56	2.854'10	35.961'66							35.961'66
104	Sección segunda.....	388.098'86	83.220	13.315'20	8.322	104.857'20							104.857'20
	Total general.....	1.664.889'99	306.651'62	49.063'25	30.665'16	386.381'03	7'10						386.388'13

Núm. 3579

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES

RELACIÓN de las cantidades líquidas que corresponde percibir á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, por el uno por ciento de premio de formación de padrones y el tres cuarenta por ciento de expendición de cédulas personales del segundo semestre de 1900, cuyo pago por la Depositaria pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se hallará abierto desde el día 1.^º al 20 inclusive del próximo mes de Noviembre; pasado cuyo dia, serán reintegradas las cantidades que no hayan sido percibidas.

Pts. Cts.

Abades.	14'40	Carbonero el Mayor.....	32'97
Adrada de Pirón.	4'53	Carrascal del Río.....	8'87
Adrados.	6'66	Cascajares.....	2'78
Aguilafuente.	18'47	Casla	8'09
Ayllón.	16'26	Castillejo de Mesleón.....	6'81
Alconada.	5'27	Castrillo de Sepúlveda.....	4'51
Aldea del Rey.	12'34	Castro de Fuentidueña.....	3'92
Aldealcorbo.	4'54	Castrogimeno.....	5'15
Aldealengua de Pedraza.	8'01	Castroserna de Abajo.....	3'43
Aldealengua de Santa María..	3'76	Castroserna de Arriba.....	3'22
Aldeanueva de la Serrezuela..	6'40	Castroserracín.....	4'38
Aldeanueva del Codonal.	6'78	Cedillo de la Torre.....	8'65
Aldeanueva del Monte.	4'75	Cerezo de Abajo.....	6'58
Aldeasona.	4'40	Cerezo de Arriba.....	7'38
Aldehorno.	10'96	Cilleruelo de San Mamés....	3'15
Aldehuella del Codonal.	3'51	Ciruelos de Coca.....	2'48
Aldeonsancho.	4'52	Cobos de Fuentidueña.....	3'31
Aldeonte.	3'45	Cobos de Segovia.....	3'44
Anaya.	4'07	Coca.....	11'26
Añe.	3'99	Codorniz.....	8'39
Aragoneses.	3'52	Collado Hermoso.....	5'86
Arahuetes.	3'90	Condado de Castilnovo.....	8'35
Arcones.	14'14	Corral de Ayllón.....	6'17
		Cozuelos de Fuentidueña....	5'34
		Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	7
		Fuente el Olmo de Iscar.....	5'15
		Fuentemilanos.....	5'34
		Fuentemizarra.....	4'21
		Fuentepelayo	25'74
		Fuentepiñel.....	5'07
		Fuenterrebollo	14'01
		Fuentesaúco	6'70
		Fuentes de Cuéllar.....	3'18
		Fuentesoto.....	9'62
		Fuentidueña.....	5'10
		Gallegos.....	8'59
		Garcillán.....	8'79
		Gemenuño.....	5'44
		Gomezserracín	8'51
		Grado.....	4'82
		Grajera	3'82
		Higuera.....	3'08
		Hinojosas.....	3'16
		Hoyuelos.....	4'26
		Huertos.....	5'84
		Chañe.....	11'01
		Chatún.....	4'52
		Ituero.....	4'25
		Mata de Cuéllar.....	5'88
		Matilla.....	6'13
		Melque.....	4'22
		Membibre.....	2'81
		Migueláñez.....	9'65
		Miguel Ibáñez.....	4'13
		Montejo de la Serrezuela.....	5'23
		Montejo de la Vega de Arévalo.	7'89
		Monterrubio.....	4'56
		Montuenga.....	8'92
		Moral.....	7'82
		Moraleja de Coca.....	4'22
		Moraleja de Cuéllar.....	4'34
		Mozoncillo.....	22'25
		Muñopedro.....	7'66
		Muñoveros.....	10'62
		Muyo.....	4'16
		Narros.....	4'82
		Nava de la Asunción.....	22'28
		Navafria	8'91
		Navalilla.....	5'19
		Navalmanzano.....	19'93
		Navares de Ayuso.....	5'70
		Navares de Enmedio.....	9'21

BOLETIN OFICIAL

12

Navares de las Cuevas.....	6'04	Tabanera la Luenga.....	3'43
Navas de Oro.....	14'73	Tabladillo.....	2'18
Navas de San Antonio.....	15'13	Tolocirio.....	2'26
Negredo.....	3'96	Torreadrada.....	9'34
Nieva.....	9'95	Torrecaballeros.....	5'79
Ochando.....	3'63	Torrecilla del Pinar.....	6'16
Olcembrada.....	16'63	Torreiglesias.....	11'13
Onrubia.....	8'88	Torre Val de San Pedro.....	8'84
Ontalvilla.....	11'69	Trescasas.....	3'55
Ontanares.....	3'88	Turégano.....	28'56
Ontoria.....	5'17	Turrubuelo.....	4'61
Orejana.....	9'37	Urueñas.....	10'60
Ortigosa del Monte.....	3'09	Valdeprados.....	3'52
Ortigosa de Pestaño.....	2'90	Valdesimonte.....	5'47
Otero de Herreros.....	9'24	Valdevacas de Montejo.....	4'73
Otones.....	4'97	Valdevacas y el Guijar.....	6'24
Pajarejos.....	2'36	Valdevarnés.....	5'03
Pajares de Fresno.....	3'57	Valseca.....	12'83
Palazuelos.....	5'61	Valtiendas.....	8'30
Paradinas.....	6'31	Valverde.....	15'04
Pedraza.....	11'83	Valvieja.....	4'79
Pelayos.....	3'95	Valle de Tabladillo.....	7'61
Perorrubio.....	7'39	Vallelado.....	13'26
Pinarejos.....	4'94	Valleruela de Pedraza.....	12'34
Pinarnegrillo.....	6'08	Valleruela de Sepúlveda.....	8'89
Pinilla-Ambroz.....	3	Vegafria.....	3'01
Pradales.....	8'23	Veganzones.....	9'10
Prádena.....	14'96	Vegas de Matute.....	9'13
Puebla de Pedraza.....	3'91	Ventosilla.....	2'38
Papariegos.....	8'62	Villacastin.....	20'13
Rebollo.....	4'70	Villacorta.....	5'66
Remondo.....	5'37	Villagonzalo.....	3'75
Revenga.....	3'34	Villar de Sobrepeña.....	4'90
Riaguas de San Bartolomé.....	4'83	Villaseca.....	4
Riahuelas.....	2'83	Villaverde de Iscar.....	7'12
Riaza.....	26'50	Villaverde de Montejo.....	6'31
Ribota.....	5'78	Villeguillo.....	4'75
Riofrío de Riaza.....	5'29	Villosalada.....	4'66
Roda.....	3'82	Yanguas.....	8'18
Sacramenia.....	13'61	Zamarramala.....	8'17
Salceda.....	4'58	Zarzuela del Monte.....	12'51
Saldaña de Riaza.....	3'19	Zarzuela del Pinar.....	9'20

Segovia 23 de Octubre de 1902.—El Interventor de Hacienda, Anastasio López.—V. B.: El Delegado de Hacienda, José Solis.

Nº 3592

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión para llevar á cabo las operaciones de deslinde y amoñamiento de las vías pecuarias existentes en este término municipal, y al efecto se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo y hora de las ocho de su mañana para dar principio á la operación.

Esta Corporación considera que para el día 20 del mismo mes ha de hallarse terminada mencionada operación, haciéndose público por medio del presente, que se insertará en tres números consecutivos en el Boletín oficial de esta provincia, con el propósito de que llegue á conocimiento de los dueños ó apoderados de los colindantes terrenos de indicadas vias, y éstos puedan ejercitar sus derechos en la forma prevenida en dicho reglamento, concediéndose un plazo de diez

días siguientes al de la terminación del deslinde; sirviéndole este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Arroyo de Cuéllar 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Nº 3593

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Bajo el tipo de 1.998'51 pesetas, se sacan á pública subasta y venta libre que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y una comisión del mismo, la primera subasta el día 8 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, sobre los derechos y recargos de las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes y sal, para todo el año de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición del que guste examinarle y que servirá ó estará sobre la mesa en el acto del remate. Para tomar parte en la subasta que se celebrará por pujas á la llana y en conjunto, será necesario al que se presente como licitador, haber consignado ó consignar en el acto el 5 por 100 del importe total del tipo de la subasta.

Si la primera subasta no tiene efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 18 del propio mes de Noviembre, bajo las mismas condiciones que la anterior, sirviendo de tipo las referidas 1.998'51 pesetas.

Valle de Tabladillo 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cándido Martín.

Nº 3591

Alcaldía de Lasstras del Pozo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la asignación anual de 400 pesetas, que se pagarán por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de cinco familias pobres, casos de oficio y demás servicios sanitarios expresados para tales plazas en el vigente reglamento.

Además de la mencionada asignación, el agraciado puede contratar la asistencia médica con los vecinos pudentes de la localidad y de algunos próximos que viven en caseríos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acreditar su aptitud y práctica profesional con sus correspondientes documentos.

Lasstras del Pozo 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Martín Bravo.

Nº 3593

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

En el día 8 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento ó Comisión que le represente, la subasta en pública licitación para el arriendo de los derechos y recargos sobre el consumo de líquidos, carnes y sal, para el año de 1903, con facultad exclusiva en su venta al por menor, bajo el tipo de 2.155'23 pesetas, incluso el recargo municipal del 100 por 100 y tres para cobranza y conducción, y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; admitiéndose proposiciones que cubran la cantidad que sirve de tipo, aceptando los precios de venta, y como mejoras las que cubran el tipo y rebajan los precios de venta, y las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios

hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable que los licitadores tengan hecho ó hagan en el acto del remate, el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y presenten también la correspondiente fianza en el acto del remate consistente en el valor de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique la subasta, cuya fianza podrá ser en metálico, valores públicos ó fincas, y preferidos en igualdad de circunstancias los que la presenten en metálico.

Arroyo de Cuéllar 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Nº 3596

Alcaldía de Sigueruelo.

El día 9 del próximo mes de Noviembre y hora de dez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriado á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo, y sus recargos correspondiente por el tiempo de un año de 1903, bajo el tipo de 762 pesetas, 60 céntimos, además los recargos si hicieren falta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se verificará otra segunda el dia 20 de dicho mes y hora que la anterior subasta y con las mismas condiciones.

Sigueruelo 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Zacarias Matesanz.

Nº 3597

Alcaldía de Navares de Ayuso.

El dia 3 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y recargos para el año de 1903, bajo el tipo de 1.595'90 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Siendo condición la de consignar en el acto el 5 por 100 del tipo señalado.

Y caso de que no tuviera efecto la primera, se señala la segunda para el 13 del expresado Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo igual tipo.

Navares de Ayuso 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. A., Manuel Guijarro.

Nº 3589

Juzgado municipal de Santa Marta.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de dicho Juzgado, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes dirigirán al Sr. Juez municipal sus solicitudes, á las cuales acompañarán certificación de nacimiento, idem de buena conducta moral; señalada con el sueldo de arancel; y para conocimiento del público se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Marta 23 de Octubre de 1902.—El Juez municipal, Pedro Enebral.

IMPRENTA PROVINCIAL